

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520230006000.  
Demandante: BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S.  
Demandado: DIGNIDAD PARA TODOS S.A.S. HOY MOTO COLOMBIA S.A.S.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., contra DIGNIDAD PARA TODOS S.A.S. HOY MOTO COLOMBIA S.A.S.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las facturas de venta, arimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., contra DIGNIDAD PARA TODOS S.A.S. HOY MOTO COLOMBIA S.A.S.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BODEGAS SANTA LUCIA S.A.S., contra DIGNIDAD PARA TODOS S.A.S. HOY MOTO COLOMBIA S.A.S. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la facturación electrónica de venta N°. BSL 2610:
  - a. Por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil pesos (\$2.460.000), por concepto de saldo de capital de la obligación.
  - b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 23 de Enero de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la entidad demandada DIGNIDAD PARA TODOS S.A.S. HOY MOTO COLOMBIA S.A.S., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN DIEGO LOZANO MUÑOZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 008  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 6 de marzo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ